



D.L. O-367/1967

SUMARIO

ANUNCIOS

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria plurianual 1
- Aprobación inicial de las Normas de control interno del Ayuntamiento de Oviedo (Expediente. 2900-0200 2023/1) 13

ANUNCIOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES POR MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A PROYECTOS PARA EL FOMENTO DE INICIATIVAS SOCIALES DE INTERÉS PÚBLICO DE CONVOCATORIA PLURIANUAL

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 3 de Octubre de 2023 aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria plurianual.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 200 de 18 de octubre de 2023 y en el Boletín de Información Municipal nº 41 de 11 de octubre de 2023 así como en el tablón de anuncios y la página web municipal.

Durante dicho periodo, comprendido entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive, no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, según informe emitido por el Jefe de Servicio de Participación, Transparencia y Atención Ciudadana de fecha 4 de diciembre de 2023, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 3 de octubre de 2023 y, con tal carácter, aprobada la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria plurianual, de lo que es informada la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de diciembre de 2023 y se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión de 2 de enero de 2024 (art. 78 del Reglamento Orgánico del Pleno).

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria plurianual.

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A PROGRAMAS/PROYECTOS PARA EL FOMENTO DE INICIATIVAS SOCIALES DE INTERÉS PÚBLICO DE CONVOCATORIA PLURIANUAL**BASES REGULADORAS****ÍNDICE****CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1.- OBJETO
- ARTÍCULO 2.- TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS/PROYECTOS
- ARTÍCULO 3.- GASTOS SUBVENCIONABLES
- ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA
- ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA
- ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES
- ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

- ARTÍCULO 8.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera Fase: Iniciación

- ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES
- ARTÍCULO 11.- LUGAR DE PRESENTACIÓN
- ARTÍCULO 12.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Segunda Fase: Instrucción

- ARTÍCULO 13.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES
- ARTÍCULO 14.- TRÁMITE DE AUDIENCIA
- ARTÍCULO 15.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

Tercera fase: Resolución

- ARTÍCULO 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA
- ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- ARTÍCULO 18.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS
- ARTÍCULO 19.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES
- ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN
- ARTÍCULO 21.- ABONO

- ARTÍCULO 22.- REINTEGRO
- ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – OBJETO

1.- Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas/proyectos de interés social que por su naturaleza y volumen económico precisan de estabilidad, por lo que la acción de fomento en que se manifiesta la actuación municipal se articula a través de una convocatoria de carácter plurianual.

2.- Las subvenciones para estos programas/proyectos son un elemento más de la planificación estratégica en materia de subvenciones del Servicio y, como tal, tienen un carácter de complementariedad en relación con otras líneas de subvención, especialmente la relativa a subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a programas/proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria anual.

Bajo esta perspectiva, las subvenciones de convocatoria plurianual van destinadas a programas/ proyectos consolidados y de más envergadura mientras que las de carácter anual están destinadas a otros programas/proyectos de interés social que no participen de dichas características.

3.- La convocatoria determinará los ejercicios presupuestarios a los que se extiende, con fundamento en lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones, teniendo en cuenta, además, la transición necesaria para asegurar la estabilidad de los programas/proyectos en relación con el siguiente Plan.

4.- Asimismo, la existencia de distintas líneas de actuación, la posibilidad de presentarse o no a más de una línea, así como el tipo y número máximo de programas/proyectos objeto de subvención se determinará en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 2. – TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS/PROYECTOS

1.- Serán objeto de subvención los programas/proyectos y actividades de interés público y social dirigidos a la promoción de la participación y sensibilización, así como facilitar la atención social a personas, grupos y comunidades del municipio de Oviedo que se hallen en situación de vulnerabilidad, precariedad, desigualdad, riesgo y/o exclusión social; es decir, aquellos programas/proyectos que contribuyan inequívocamente a la mejora de la calidad de vida y bienestar de la ciudadanía.

2.- Los programas/proyectos a ejecutar deberán ir dirigidos al desarrollo de acciones de:

- Información, planificación, orientación, asesoramiento, formación, sensibilización y/o difusión
- Acompañamiento social
- Promoción de valores igualitarios, de la igualdad de oportunidades, la coeducación, corresponsabilidad, conciliación y/o la lucha contra la violencia de género
- Prevención del racismo, la xenofobia, la intolerancia, y la marginación
- Desarrollo e impulso de los derechos humanos y el respeto a la diversidad
- Fomento de acciones que garanticen la inclusión social
- Planificación, educación, sensibilización y difusión de acciones que garanticen los derechos sociales, y el respeto a la diversidad
- Motivación y fomento de la solidaridad, la participación ciudadana, el voluntariado, el trabajo grupal y comunitario, la promoción del cambio y el desarrollo social
- Educación sociosanitaria, prevención, promoción de la salud, mejora de las capacidades de las personas, el bienestar, la calidad de vida, y la autonomía personal
- Mediación y manejo del conflicto

Asimismo, los programas/proyectos a desarrollar deberán estar relacionados con los siguientes colectivos de población:

- Infancia, juventud, y familias
- Mayores
- Mujeres

- Personas con diversidad funcional
- Población afectada por enfermedad grave y/o síndromes
- Inmigrantes y población refugiada
- Otros colectivos en situación de vulnerabilidad, desigualdad social, dificultades de integración sociolaboral, y soledad y aislamiento social.

3.- En ningún caso podrán ser subvencionados:

- Programas/proyectos que no se adecúen al objeto de la convocatoria
- Programas/proyectos que no se adecúen al objeto social de las entidades beneficiarias.
- Programas/proyectos de Federaciones, Confederaciones o uniones de asociaciones, que hayan sido presentados en la misma convocatoria por asociaciones que estén integradas en dichas agrupaciones o federaciones.
- Programas/proyectos que no tengan vinculación, proyección o impacto directo sobre la población ovetense
- Programas/proyectos que impliquen una duplicidad de las actividades o servicios que realiza el propio Ayuntamiento u otras administraciones públicas en el territorio, salvo que se consideren de carácter complementario.
- Programas/Proyectos que correspondan a servicios que están prestándose o vayan a prestarse a las Administraciones Públicas.
- En relación con lo señalado en párrafo 2º del artículo 1.2 de estas Bases, tampoco podrán ser financiados programas/proyectos que tengan una antigüedad menor de tres años a la fecha de la convocatoria o que, cumpliendo dicho requisito, hayan incrementado su presupuesto en más de un 20% en relación con el del ejercicio anterior a la convocatoria.
- Aquellos proyectos en los que se observe incoherencia del presupuesto o de los recursos destinados con el contenido del proyecto presentado, así como la utilización de una metodología inadecuada para el desarrollo del proyecto.

4.- La concesión de subvención a cada proyecto no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 3. – GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

A estos efectos, para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o paguen las facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o la fecha o período de prestación del servicio, que deben constar en la factura.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en estas bases.

2.- Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que la entidad beneficiaria desarrolla o bien costes de estructura y/o de gestión que, sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Estos gastos indirectos, serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención así lo prevea y en el porcentaje que ésta determine. En todo caso, el criterio de imputación por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

3.- No se consideran gastos subvencionables por el Ayuntamiento, pero sí podrán considerarse como coste del proyecto, los viajes o actos de carácter lúdico, gastronómico o festivo (Conmemoraciones, celebraciones, recepciones o similares).

Asimismo, tampoco se considera gasto subvencionable la adquisición de equipamiento.

4.- Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante LGS), se estará a lo previsto en la misma, no siendo subvencionables:

- Los gastos financieros.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos indirectos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA

1.- Podrán optar a ser entidad beneficiaria de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las entidades que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la LGS cumplan los siguientes:

a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.

b) Estar inscritas, además, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo en la fecha de presentación de la solicitud, salvo que tengan la condición de Fundaciones, en cuyo caso no será exigible este requisito.

c) Haber cumplido con la obligación de renovación anual de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo, contemplada en el art. 23 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en la fecha de presentación de la solicitud.

El periodo de renovación anual a tener en cuenta para optar a ser entidad beneficiaria de las subvenciones convocadas conforme a estas bases será el del ejercicio anterior al de publicación de la convocatoria, salvo que estén renovadas en el ejercicio en curso.

d) Carecer de ánimo de lucro.

e) Tener sede o delegación en Oviedo, o actividad continua y debidamente acreditada en el municipio relacionada con los fines de la entidad durante el período que determine la convocatoria.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

g) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

h) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado.

2.- No podrán tener la condición de entidad beneficiaria los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3.- Tampoco podrán ser beneficiarias las Entidades que ya dispongan, en los mismos ejercicios económicos, de una asignación de carácter nominativo en el Presupuesto Municipal o bien hayan sido beneficiarias de subvención en la convocatoria anual a que hace referencia el art. 1 de estas Bases

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la LGS, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, en el plazo y forma establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art.18 de estas Bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Al concurrir los requisitos previstos en el art. 24.7 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control tanto los relativos al gasto como al pago.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas/proyectos, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, en todas las medidas de difusión que se realicen en el desarrollo de los proyectos, tales como señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos, actividades de difusión, información, publicaciones, publicidad, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en medios de comunicación, se deberá hacer constar expresamente, en lugar visible, que los mismos han sido financiados por el Ayuntamiento de Oviedo y por aquellas otras administraciones que, en su caso, aporten fondos para programas específicos, en la forma que se indique en la convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la LGS, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 22 de estas Bases.

j) Disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos y daños que puedan sufrir cualquier persona en sí misma o en sus bienes y que se deriven de la ejecución y desarrollo de los programas/proyectos objeto de esta convocatoria.

k) En el caso de que, en el marco del programa/proyecto objeto de subvención, participe personal (incluido el voluntario) que desarrolle profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, deberán garantizar que dicho personal no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

ARTÍCULO 6. – FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2.- En todo caso, para asegurar la cofinanciación del proyecto, las subvenciones concedidas no podrán exceder del 80% del proyecto, debiendo financiarse el resto con aportaciones privadas, teniendo en cuenta que la justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el proyecto.

3.- Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS Y FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN

1.- El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los programas/proyectos que respondan a la tipología y contenido señalados en el art. 2 ejecutados por las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4.

2.- La valoración técnica de los programas/proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios y ponderaciones:

A. PROYECTO TÉCNICO.- Hasta un máximo de 86 puntos, en función de los siguientes criterios:

A.1.- Identificación.- Comprende la descripción de la problemática social que se pretende abordar, la vinculación con el municipio de Oviedo, los antecedentes y justificación del proyecto y la existencia de programas/proyectos e iniciativas complementarias. Hasta un máximo de 10 puntos.

A.2.- Contenido.- Se valorará la relación del proyecto con el ámbito de competencias propias del Ayuntamiento; la coherencia del proyecto con los fines sociales de la entidad; la adecuación del proyecto a la problemática del municipio

y de las personas beneficiarias; la formulación del proyecto: objetivos, resultados esperados, sistema de indicadores, concreción de las actividades y cronograma; los criterios de selección de las personas beneficiarias participantes en el proyecto y el grado de innovación del proyecto. Hasta un máximo de 35 puntos.

A.3.- Recursos.- Se valorará la capacidad y estabilidad de las personas destinadas a la realización del proyecto, la participación de voluntariado, las infraestructuras, mobiliario y equipamiento y la estructura de financiación del proyecto. Hasta un máximo de 12 puntos.

A.4.- Impacto.- Se valorará la entidad del proyecto, sus resultados y estabilidad, el sector de población beneficiario, el trabajo en red con otras entidades implantadas en el municipio y el fomento de redes de apoyo entre las personas beneficiarias, la difusión del proyecto, el enfoque dirigido al logro de la accesibilidad universal y a la prevención e inserción trascendiendo lo meramente asistencial, el enfoque de género y la participación de las personas beneficiarias. Hasta un máximo de 29 puntos.

B.- ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO hasta un máximo de 14 puntos.

Se valorará a la entidad que presenta el proyecto en función del tiempo de implantación en el municipio, su experiencia y trayectoria en la realización de actividades y programas/proyectos desarrollados específicamente en el municipio y la capacidad financiera derivada de su estructura de financiación

3.- Se considerarán técnicamente viables y por tanto, susceptibles de ser subvencionados, los programas/proyectos que obtengan una valoración técnica igual o superior a la puntuación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4.- La puntuación obtenida por los programas/proyectos considerados técnicamente viables podrá ser incrementada hasta en un 20% en aquellos programas/proyectos que hayan venido financiándose por el Ayuntamiento de Oviedo durante los últimos ejercicios y que hayan demostrado su idoneidad y pertinencia.

5.- La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención se realizará en función de la puntuación final obtenida por cada proyecto, como resultado de la aplicación de los criterios anteriormente señalados y atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria en la que también se determinará la cuantía máxima para cada línea de actuación, en su caso, para cada programa/proyecto y para cada Entidad, así como la posibilidad de que se distribuyan sobrantes de crédito entre las diferentes líneas de actuación, en su caso.

6.- La cuantía individualizada de cada subvención se determinará en función del importe solicitado, teniendo en cuenta la escala de puntuación con su correspondencia en importes de subvenciones que se establezca en la correspondiente convocatoria en función de la puntuación obtenida, comenzando por las entidades mejor valoradas hasta agotar el crédito presupuestario, pudiendo darse la circunstancia de que solicitudes admitidas no puedan ser subvencionadas por insuficiencia de crédito.

7.- En caso de que dos o más programas/proyectos tengan la misma puntuación y no todos puedan ser subvencionados por insuficiencia de crédito, se tendrá en cuenta, a efectos de establecer el orden de prelación, la mayor puntuación obtenida en el apartado de Contenido; si persiste el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de Impacto y así sucesivamente con los apartados de Viabilidad, Identificación y Entidad que presenta el proyecto. En el caso de que aplicando todos estos criterios se mantenga aún el empate, se efectuará un sorteo para determinar el orden.

8.- Se asignará una cuantía de subvención para la totalidad de la convocatoria y su distribución entre las distintas anualidades presupuestarias a las que se extiende

9.- En ningún caso la subvención asignada a cada entidad podrá superar la cantidad solicitada por la misma.

10.- Asimismo, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 8.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS.

A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

Primera Fase.- Iniciación

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

1.- A los efectos previstos en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la publicación de la convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en la sede electrónica del Ayuntamiento publicándose un extracto de la misma en el B.O.P.A.

Los restantes anuncios previstos en estas Bases y en la respectiva convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Oviedo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS/AS SOLICITANTES

1.- Las entidades interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la LPACAP en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 11. - LUGAR DE PRESENTACIÓN

La documentación para participar en la convocatoria se podrá presentar por cualquier medio o cauce admitido en derecho, de conformidad con lo establecido en la LPACAP.

ARTÍCULO 12. - SUBSANACIÓN DE ERRORES

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción

ARTÍCULO 13.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Servicios Sociales.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días hábiles, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 14. - TRÁMITE DE AUDIENCIA

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 15. – REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Cuando en la propuesta de resolución provisional figure un importe de subvención inferior a la solicitud presentada, la entidad beneficiaria podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la propuesta de subvención.

2.- La entidad beneficiaria podrá instar la reformulación de su solicitud en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional.

3.- En el caso de que no sea instada la reformulación de la solicitud dentro del plazo establecido en el apartado anterior, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

4.- Una vez que dicha solicitud de reformulación cuente con la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5.- En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Tercera Fase.- Resolución

ARTÍCULO 16. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días hábiles, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el artículo 5 e) de estas Bases.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los programas/proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los programas/proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.-La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 18.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Queda excluida, con carácter general, la posibilidad de subcontratación de la actividad que constituye el objeto de las subvenciones, salvo casos excepcionales cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, previa valoración y motivación de las circunstancias que lo aconsejen.

ARTICULO 19.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPACAP.

3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 20. - JUSTIFICACIÓN

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2.- La justificación del abono de las cantidades parciales que comprende la subvención correspondiente a cada ejercicio se presentará en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de finalización del mismo.

Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art 24.2 de la Ordenanza.

3.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

3.1.- Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.2.- Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa, actividad o adquisición subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.3.- Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentos acreditativos de haber realizado el pago, de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.4.- Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.5.- Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.- A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

5.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

ARTÍCULO 21. - ABONO

1.- Debido al carácter plurianual de las presentes subvenciones, se efectuarán pagos parciales por cada una de las anualidades a que se extiende la convocatoria sin exigencia de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS así como en los artículos 42.2 d) y 88.2 del Reglamento General de Subvenciones.

En el primer ejercicio de los que se extiende la convocatoria, el pago se efectuará en el momento de la resolución definitiva. En las anualidades siguientes, el pago se hará previa justificación del empleo de los fondos correspondientes a la anualidad anterior.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.
- que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Cuando la entidad beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, la Alcaldía y en su defecto, la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Economía, podrá acordar la compensación.

ARTÍCULO 22.- REINTEGRO

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la LGS.

2.- En todo caso, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando sean subvencionados varios programas/proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el artículo 5.a, se promoverá el reintegro del total de la subvención destinada a ese proyecto.

b) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para valorar la solicitud de la entidad beneficiaria y otorgar la puntuación que dio lugar a la subvención concedida, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.

c) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 25% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento

d) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto inicialmente previsto, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Si la desviación sobre el presupuesto es inferior al 10% y está debidamente motivada no será exigible el reintegro siempre

y cuando se mantenga el porcentaje de cofinanciación mínimo recogido en estas Bases

II Si la desviación sobre el presupuesto es igual o superior al 10% o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$\text{ImpR} = \text{ImpSubv} - \text{ImpSubv} \times (\text{ImpJust}/\text{ImpExi})$$

En donde:

ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial

ImpSubv= Importe de la subvención municipal

ImpJust= Importe del presupuesto ejecutado

ImpExi= Importe del presupuesto inicial del proyecto

III. Podrán aceptarse desviaciones que afecten a las diversas partidas que componen el presupuesto del proyecto, sin fijar límites porcentuales, pero exigiéndose una motivación específica a partir del 10% de desviación. Cuando la desviación parcial no resulte compensada por otras partidas del presupuesto y afecte a la cantidad que corresponda justificar, se aplicarán las reglas de los dos apartados anteriores.

e) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado c) de este artículo y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

f) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.h, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar se promoverá el reintegro del 20% del total de la subvención concedida. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

I. Si resultara aún posible su cumplimiento a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

II. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

g) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el art. 5 j), se promoverá un reintegro por importe de 1.200,00 €.

h) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el art. 5 k), si transcurrido el plazo establecido en el citado artículo y habiendo sido requerida la entidad beneficiaria, ésta no presentase la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la mencionada obligación, esto será causa de resolución de la subvención concedida procediendo además el reintegro total de la subvención.

La misma consecuencia se aplicará si de la documentación presentada se desprendiese que alguna de las personas (incluido el personal voluntario) que participan en el programa/proyecto objeto de subvención ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

La entrada en vigor de la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria plurianual se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una vez que ya ha transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y

en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo, a 17 de enero de 2024. El Secretario General del Pleno. Fdo: Jesús Fernández de la Puente Pérez

APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO (EXPEDIENTE. 2900-0200 2023/1)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de enero de 2024, aprobó inicialmente las Normas de control interno del Ayuntamiento de Oviedo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 77 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento, se abre un período de información pública y audiencia a las personas interesadas para la presentación de reclamaciones y sugerencias por un plazo de 30 días.

Durante dicho periodo, el expediente, podrá ser consultado en Intervención General, situada en la Plaza de la Constitución s/n segunda planta, así como en la página web municipal.

En el caso de que, durante el citado plazo, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme a lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 78 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Oviedo, 11 de enero de 2024. El Secretario General del Pleno

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: www.oviedo.es